

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

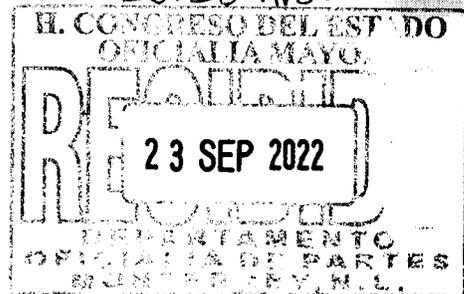
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



16:12 hrs.

**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



La suscrita, ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente proyecto de Reforma y Adición de diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana engloba diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una amplia diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales generan alternativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos. La participación ciudadana se conoce como el derecho de los ciudadanos y ciudadanas y habitantes de un Estado, además comprende diversas disposiciones vigentes que influyen para la toma de decisiones públicas, evaluación de políticas o programas de gobierno.



El protagonismo que actualmente ejerce el ciudadano en la toma de decisiones, es de suma importancia en cada periodo de elecciones. Además, es uno de los elementos más relevantes y potentes de la democracia que actualmente vivimos. Con la participación ciudadana, podemos concientizar que es necesario el involucramiento de los ciudadanos y las ciudadanas en absolutamente todos los procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en la vida de toda la sociedad.

La participación ciudadana más allá del voto, influye en la solución de problemas que actualmente estamos viviendo como sociedad. También el rol de los ciudadanos como actores de la política no debe desaparecer en hacer valer su derecho al voto, sino en permanecer en cada una de las elecciones que se presenten. Al mismo tiempo al darse este proceso de democracia, como resultado la sociedad tendría mejores oportunidades para vivir plenamente.

El involucrarse la ciudadanía activa e implicada en procesos electorales es tan importante, aunque hay ciudadanos para los que las elecciones no son el principal instrumento para expresar sus preferencias políticas. Debido a lo anterior, el seguir promoviendo la participación ciudadana en cada uno de los mexicanos, es muy importante para poder obtener mejores resultados, tanto para los ciudadanos como para la administración que se encuentre.

La participación de los ciudadanos puede entenderse como un resultado de un proceso de socialización y aprendizaje que cada ciudadano experimenta



en el seno de su familia y a través de las diferentes etapas de la vida. En general, la educación en etapas tempranas de la vida que reciben los ciudadanos y las ciudadanas determina la importancia del poder participar en la política mediante la emisión del voto.

La participación ciudadana, en definitiva, mejora el nivel de confianza de cada uno de los ciudadanos, es decir acerca cada vez más a involucrarse en la toma de decisiones. Cuando los ciudadanos ven que sus gobiernos ejercen la escucha, estos mismos se ven valorados y por tal razón se incrementan cada vez más los ciudadanos a participar libremente. En concreto, al participar en cada uno de los procesos políticos envías tu confianza para que los actores políticos tomen decisiones referentes a llevar una mejor gestión.

En cuanto a la importancia de la participación ciudadana, es conocido que es uno de los elementos de un gobierno abierto. Es decir, con mejores posibilidades de gestionar una buena administración para obtener mejores resultados. Por tal razón, es notable el resaltar la importancia de participar cuando nos corresponde a cada uno de nosotros.

Es conocido que la participación ciudadana integra diversos instrumentos para que cada ciudadano decida involucrarse cada vez más, como la consulta popular, consulta ciudadana, revocación del mandato o el presupuesto participativo. Debido a que son instrumentos que se establecen en la ley para poder participar libremente. Asimismo, todos estos tipos de instrumentos de participación ciudadana son importantes dentro de



la democracia, ya que nos permiten vigilar y controlar la gestión de quienes serán nuestros futuros representantes.

En nuestro país, durante estos dos últimos años se vivió dos diferentes acontecimientos que influyeron en la permanencia de los representantes políticos, por un lado, fue la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. Ambas fueron importantes para los ciudadanos debido a que millones de mexicanos fueron impulsados a participar en cada uno de estos instrumentos de participación ciudadana.

Según el Instituto Nacional Electoral, encargado de la entrega de resultados finales sobre la consulta popular, este mismo dio a conocer que participaron alrededor de 6 millones 511,385 por el "Sí" al enjuiciamiento de políticos por diversas actividades realizadas en el pasado y un total de 102,945 por el "No". Es decir, con estos resultados la participación que cada mexicano realizó durante la consulta popular acontecida el 1° de agosto de 2021, fue del menos 8% de los ciudadanos,

En relación con lo anterior, la participación de los mexicanos fue menor, debido que millones de ciudadanos realmente no se encuentran interesados o informados sobre los procesos que se realizan democráticamente. Por tal razón, nuestra participación influye demasiado para activar un compromiso cívico con la sociedad.

Por otro lado, el pasado mes 10 de abril, en nuestro país se vivió a cabo la revocación de mandato, es decir México vivió una jornada histórica en donde por primera vez la ciudadanía pudo decidir si el presidente de la



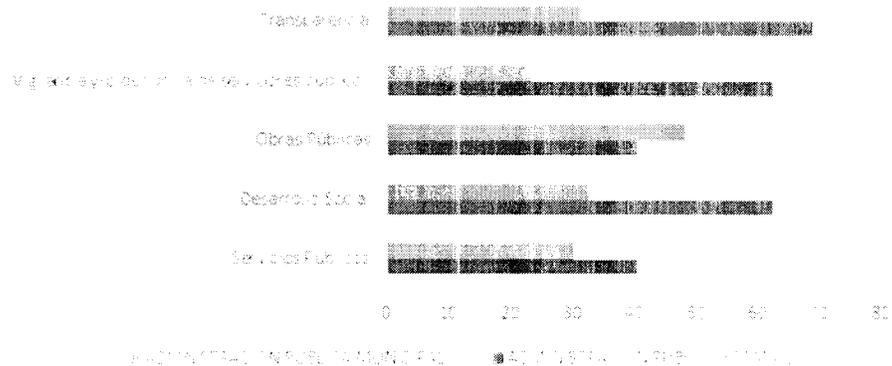
República termina su sexenio o se retiraba por falta de confianza. Concretamente más de 15 millones de mexicanos votaron por que el presidente Andrés Manuel López Obrador siga en la presidencia, debido a estos resultados de participación ciudadana, la intervención de los mexicanos tiene un gran valor para el futuro de la sociedad.

La participación ciudadana, es sin duda un enlace entre ciudadano y gobierno, además tiene el propósito de incentivar a la ciudadanía para involucrarse en las acciones de gobierno que tienen un solo propósito su "bienestar". A pesar de ser un derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas, genera un verdadero compromiso y obligación del gobierno de rendir cuentas sobre la administración pública. Sin embargo, es importante mencionar que diversas administraciones sean estatal o municipal motiven a la ciudadanía a participar en los procesos políticos y además que son de interés público.

Debido a lo anterior, se presenta una gráfica realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), es decir sobre la participación ciudadana en el país. Sin embargo presenta dos diversos elementos por un lado la administración municipal y la administración estatal, sobre temas relacionados a la transparencia, servicios públicos, desarrollo urbano, medio ambiente entre otros.



Administraciones Públicas con espacios para la participación ciudadana y/o consulta ciudadana por temas seleccionados



Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/participacion/>

En efecto, la gráfica anterior nos señala algunos indicadores vinculados al bienestar de la sociedad, además en donde podemos ver que hay temas donde la ciudadanía requiere estar enterada sobre lo que realmente está pasando en las administraciones. Por consecuencia, nuestra participación cuenta y es valiosa para la toma de decisiones que a futuro serán un beneficio para las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera necesario hacer mención sobre la importancia de la Participación Ciudadana en el Estado de Nuevo León.



## DECRETO

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, artículo 4 fracción XII y XIII, artículo 6, artículo 9 fracción IX, artículo 12 fracción II y III, artículo 15, 16 y artículo 17. Se adiciona artículo 3 Bis, artículo 4 fracción XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XI, XII y XIII, artículo 6 Bis, Capítulo II denominado “Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza” artículo 7 Bis, Bis I, Bis II, Bis III, Bis IV, Bis V, Bis VI, Bis VII, Bis VIII, Bis IX, Bis X, Bis XI, Bis XII, Bis XIII, artículo 8 fracción VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, IVX, XV, artículo 9 fracción IV y V, artículo 11 fracción X, XI, XII, XIII, artículo 12 fracción IV y V, artículo 14 fracción II, artículo 37 fracción II, artículo 52 Bis, Bis I, Bis II, artículo 53 Bis, Bis I, Bis II, Bis III, artículo 77 Bis, Bis I, Bis II, artículo 92 fracción II, III, IV, V, artículo 92 Bis, Artículo 93 Bis; todos de la ley de participación ciudadana para el estado de nuevo león para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Nuevo León.

De igual modo, las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto:

I. Reconocer el derecho humano a la participación ciudadana;



- II.Promover la participación ciudadana y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos, contribuyendo a su organización y funcionamiento;**
- III.Fomentar la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno;**
- IV.Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana;**
- V.Establecer como pilares de participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación,**
- VI.Establecer las bases para la gobernanza, como principio reactor que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de decisiones de interés público de los gobiernos;**
- VII.Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana;**
- VIII.Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana;**
- IX.Incluir en la participación ciudadana la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez;**
- X.Establecer las obligaciones de todas las autoridades del estado de Nuevo León, el ámbito de sus competencias de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.**



**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, **y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y presupuestos públicos** para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 3 Bis.- Son modalidades de participación:**

I. **Participación institucionalizada.- Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y**



**mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;**

**II. Participación no institucionalizada.- Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;**

**III. Participación sectorial.- Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;**

**IV. Participación temática.- Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general, y**

**V. Participación comunitaria.- Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma. Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin**



**requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.**

**Artículo 4.-** Los principios de la participación ciudadana son los siguientes:

**I. Corresponsabilidad:** El compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno de valorar y atender, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de las y los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

**II. Democracia:** La igualdad de oportunidades de las y los ciudadanos, y en su caso, de los habitantes, para participar activamente en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

**III. Inclusión:** Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que considere e incorpore todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

**IV. Solidaridad:** Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos y en general entre los ciudadanos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza



de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

**V. Sustentabilidad:** Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren, a las generaciones futuras, el control y disfrute de los recursos hábiles del entorno;

**VI. Respeto:** Reconocimiento pleno a la diversidad de criterios y opiniones, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado de Nuevo León;

**VII. Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

**VIII. Cultura de la legalidad:** Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

**IX. Derechos humanos:** Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia;



- XI. Perdurabilidad:** Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva;
- XII. Accesibilidad:** Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
- XIII. Equidad:** Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;
- XIV. Interculturalidad:** Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;
- XV. Legalidad:** Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;



- XVI. Libertad:** Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;
- XVII.No discriminación:** El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- XVIII. Respeto:** Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;
- XIX.Solidaridad:** Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;
- XX.Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;
- XXI.Deliberación democrática:** La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia;



**XXII. Transparencia y rendición de cuentas:** Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles; y

**XXIII. La cultura de paz:** Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de abordar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y los gobiernos. Está basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la inclusión, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer con enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos.

**Artículo 6.-** Las autoridades del Estado y de los municipios, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar, **proteger, respetar, promover y garantizar los derechos** previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

**Artículo 6 Bis.-** Respecto a las personas con discapacidad y las personas adultas mayores se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la



**participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.**

## **Capítulo II**

### **Consejo de participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza**

**Artículo 7 Bis.- El Consejo es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.**

**Es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en esta ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.**

**El Consejo tiene su sede en el área metropolitana de Monterrey.**

**Artículo 7 Bis I.- El Consejo está integrado por:**

**I. El o la titular de la Secretaría;**



**II. El Diputado o la Diputada que presida en el H. Congreso del Estado de Nuevo León;**

**IV. Una persona integrante del Comité, designado de entre ellos mismos;**

**V. Una persona académica de las universidades asentadas en el Estado;**

**VI. Una persona representante del sector empresarial;**

**VII. Una persona miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el Área Metropolitana de Monterrey;**

**VIII. Un miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el interior del Estado;**

**IX. Una persona representante de los pueblos originarios del Estado;**

**X. Una persona representante de la comunidad de personas con discapacidad en el Estado;**

**XI. Una persona representante del movimiento de mujeres y/o feminista en el Estado;**



**XII. Una persona representante de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénico, transexual, travesti, intersexual, querer y otros géneros, expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el Estado;**

**XIII. Una persona representante de las juventudes en el Estado;**

**XIV. Una persona representante de la comunidad de adultos mayores;  
y**

**XV. Una persona representante de las asociaciones de padres de familia.**

**El Consejo, podrá invitar a sus sesiones a la persona Titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León y a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León, para que hagan uso de la voz y den su opinión de los temas que discutan.**

**La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en las fracciones V a XV, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum, de conformidad a lo establecido en su reglamento interno y durará en su encargo un año.**



**El Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva que solo tiene derecho a voz. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo, a propuesta de la Secretaría y dependerá administrativamente de ella.**

**Artículo 7 Bis II.- Para ser Consejero de los señalados en las fracciones V a XV del artículo anterior se requiere:**

**I. Ser ciudadano mexicano y residente del Estado de Nuevo León, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor a dos años;**

**II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;**

**III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;**

**IV. Pertener a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente; y**

**V. Los demás que señale la convocatoria.**

**Artículo 7 Bis III.- Las personas integrantes del Consejo señalados en las fracciones V a XV del artículo 11 de esta ley, serán designados por**



**el Pleno del Congreso del Estado mediante convocatoria pública de conformidad al siguiente procedimiento:**

**I. El Congreso del Estado, a través de la comisión de dictamen legislativo, Comisión de Legislación, emite convocatoria abierta dirigida a la población para que remita sus propuestas;**

**II. El Consejo integra una Comisión Técnica para efectos de observar el desarrollo del proceso;**

**III. La Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, en el Servicio Público organiza y revisa los expedientes de los aspirantes y emite un dictamen determinando quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en esta ley;**

**IV. El dictamen que emite la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana en el Servicio Público es aprobado por el pleno del Congreso por mayoría simple y en votación nominal; y**

**V. Una vez que se apruebe el dictamen correspondiente, el Congreso del Estado designa por separado a cada uno de los Consejeros mediante proceso de insaculación.**

**Si no existen candidatos elegibles para alguno de los cargos, se declara desierta la convocatoria para ese cargo y se emite una nueva.**



**La convocatoria a que hace referencia este artículo debe ser publicada en el Periódico Oficial, en la página web del Congreso del Estado y en la del Gobierno del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado; además, debe remitirse, al menos, cinco días hábiles antes del inicio del registro, a los ayuntamientos para ser publicada en sus medios de comunicación oficial.**

**Los integrantes del Sistema podrán dar difusión a la convocatoria en los medios que estimen convenientes y tengan a su disposición.**

**Artículo 7 Bis IV.- Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública, duran en su encargo tres años, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada.**

**Artículo 7 Bis V.- El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico; no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integran el Sistema Estatal y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.**

**Artículo 7 Bis VI.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:**

**I. Promover la participación ciudadana, popular, la gobernanza y la cultura de la paz;**



**II. Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;**

**III. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día 20 de enero de cada año;**

**IV. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;**

**V. Diseñar, aprobar y promover políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del Estado, así como sus ajustes y modificaciones;**

**VI. Aprobar la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular, Gobernanza y Cultura de la Paz del Estado, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;**

**VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;**

**VIII. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del Estado implementadas;**



**IX. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo con autoridades municipales y entes autónomos;**

**X. Celebrar convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza;**

**XI. Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca esta ley;**

**XII. Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular;**

**XIII. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular, gobernanza y cultura de la paz;**

**XIV. Colaborar con las autoridades que integran el Sistema Estatal en la aplicación de la presente ley;**

**XV. Solicitar la documentación e información necesarias para el debido desempeño de sus funciones a las autoridades que integran el Sistema Estatal;**



**XVI. Designar al Secretario Ejecutivo conforme a la propuesta que presente la Secretaría;**

**XVII. Expedir su reglamento interno;**

**XVIII. Designar a su presidente de conformidad al procedimiento establecido en su reglamento;**

**XIX. Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado implementadas por la Secretaría; y**

**XX. Las demás que señalen las leyes.**

**Artículo 7 Bis VII.- El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.**

**Las sesiones del Consejo son públicas.**

**Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:**

**I. Que sea citado, cuando menos, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; y**



**II. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.**

**Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes.**

**Si el presidente no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.**

**Artículo 7 Bis VIII. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, solo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción.**

**Existiendo remoción por resolución de autoridad competente el consejo dará cuenta al Congreso del Estado para llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente.**

**Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública podrán separarse de su cargo de forma definitiva o solicitar licencia temporal, siempre y cuando no sea mayor a 15 días naturales.**



**En caso de ausencia temporal de alguna de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, no se procederá a su sustitución.**

**En los casos de ausencia definitiva de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, se procederá a su sustitución de conformidad al proceso de designación establecido en esta ley. Quien sea designado para sustituir la ausencia de alguna persona consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.**

**Quienes integran el Consejo no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo.**

**Le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.**

**Artículo 7 Bis IX.- La presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:**

**I. Representar al Consejo con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin;**



**II. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;**

**III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo; y**

**IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.**

**Artículo 7 Bis X.- El Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva que sólo tiene derecho a voz.**

**La persona titular de la Secretaría Ejecutiva es designada por el Consejo, a propuesta de la Secretaría.**

**La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su cargo tres años y no podrá ser designado por otro periodo.**

**Artículo 7 Bis XI.- La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:**

**I. Auxiliar al Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;**

**II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo a propuesta del presidente y enviarlo a los consejeros adjuntando los materiales con la información de los puntos que van a tratar;**



**III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo;**

**IV. Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el consejo;**

**V. Representar al Consejo con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, en los casos que el Presidente así lo determine;**

**VI. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y popular;**

**VII. Dar cuenta al Consejo de los dictámenes, acuerdos y resoluciones que deban ser aprobados por este;**

**VIII. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;**

**IX. Rendir los informes y atender los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales soliciten al Consejo;**

**X. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;**

**XI. Llevar el archivo general;**



**XII. Elaborar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del Consejo;**

**XIII. Expedir las certificaciones que se requieran;**

**XIV. Proponer la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado que debe implementar la Secretaría y remitirla al Consejo para su aprobación; y**

**XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.**

**Artículo 7 Bis XII- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que la Secretaría Ejecutiva y el Consejo realicen sus funciones.**

**Artículo 7 Bis XIII.- Cuando los Ayuntamientos no cuenten con Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, el Consejo podrá, mediante convenio, asumir las funciones de éste, garantizando así el derecho humano a la participación ciudadana de los ciudadanos de todo el Estado.**



**Artículo 8.- ...**

...

I a IV ...

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado y de los Municipios de Nuevo León la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

VII. **Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía de la demarcación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas;**

VIII. **Ser informadas sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general;**



- IX. **Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;**
- X. **Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esta Ley;**
- XI. **Ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;**
- XII. **Intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno en los términos de la presente ley;**
- XIII. **Al buen gobierno y la buena administración pública y al Estado;**



XIV. **A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio de la ciudadanía, la cultura cívica y la participación individual y colectiva; y**

XV. **La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política del Estado de Nuevo León.**

**Artículo 9.-** Las y los habitantes del Estado de Nuevo León tienen las siguientes obligaciones:

I. **Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;**

II. **Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia o fraccionamiento;**

III. **Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente;**

IV. **Respetar las decisiones que se adopten en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, y**

V. **Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.**



**Artículo 11.-...**

I a VIII ...

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana;

**X. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;**

**XI. Participar en el mejoramiento de las normas jurídicas a través de los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;**

**XII. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales; y**

**XIII. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.**

**Artículo 12.- ...**

I. ...

II. Conocer y **ejercer** sus derechos;



**III. Participar para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente ley;**

**IV. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;**  
**y**

**V. Las demás que establezcan ésta y otras leyes.**

**Artículo 14.-** La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o cualquiera de los ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito de su respectiva competencia y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

**Se entiende que existe trascendencia en el territorio de la Ciudad en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:**



- I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales; y
- II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad.

**Artículo 15.-** La consulta popular puede ser mediante el plebiscito o el refrendum según corresponda, señalando en forma precisa la naturaleza del acto sujeto a consultar; la consulta popular en cualquier modalidad podrá ser solicitada conforme lo establece el artículo 18 de esta ley.

**Artículo 16.-** El plebiscito es un mecanismo de democracia directa y un modelo de consulta popular, con el cual la ciudadanía tiene derecho a que la autoridad correspondiente, someta a su consideración la aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado o del Municipio correspondiente.

**Artículo 17.-** El refrendum es un mecanismo de democracia directa, y un modelo de consulta popular mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a que la autoridad correspondiente, someta a su consideración la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes, reglamentos estatales o municipales.



## **Capítulo segundo**

### **Consulta ciudadana**

**Artículo 37.-** La consulta ciudadana será convocada por el Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado o el ayuntamiento según corresponda, a través de la dependencia estatal, municipal o la correspondiente, señalando en forma precisa la naturaleza del acto.

**La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:**

- a) Habitantes en la Ciudad;**
- b) Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales;**
- c) Habitantes de una o varias unidades territoriales;**
- d) Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados,**  
**organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón; y**
- e) Las Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.**

**Artículo 52 Bis.-** En la audiencia pública las personas interesadas expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Ciudad o de las demarcaciones.



**Artículo 52 Bis I.- Las autoridades o quienes les representen en las Audiencias, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las personas asistentes a la misma, informará a la ciudadanía respecto de lo siguiente:**

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;**
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;**
- III. Si los asuntos tratados son competencia de los municipios del Gobierno del Estado, de entidades descentralizadas, de gobiernos de otras entidades o de la Federación; y**
- IV. Compromisos mínimos que pueden asumir para enfrentar la problemática planteada.**

**Artículo 52 Bis II.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades responsables designarán a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las decisiones, de acuerdo con sus atribuciones.**

**De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará de la o las personas funcionarias responsables que acudirán a las mismas.**

**Artículo 53 Bis.- El presupuesto participativo tiene por objeto:**



**I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Gobierno del Estado, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;**

**II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;**

**III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y**

**IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.**

**Artículo 53 Bis I.- Las convocatorias de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial.**



**Las convocatorias de presupuesto participativo de los Ayuntamientos se publican en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente.**

**En todos los casos, las convocatorias deben contener por lo menos:**

**I. Las fechas, lugares y horarios en que se realiza la consulta de presupuesto participativo;**

**II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y**

**III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.**

**Artículo 53 Bis II.- Los resultados de la consulta de presupuesto participativo del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial.**

**Los resultados de la consulta de presupuesto participativo de los Ayuntamientos se publican en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días después de que concluya.**



**Los consejos correspondientes remiten copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.**

**Artículo 53 Bis III.- El Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo están obligados a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos en la consulta.**

**Artículo 77 Bis.- Los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos y municipios tienen la obligación de establecer dentro de su normatividad interna aplicable la figura de la Contraloría Social.**

**La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.**

**En los casos donde se tenga previsto el mecanismo de contraloría social dentro de la normatividad aplicable a los Poderes del Estado, Secretarías de Gobierno, órganos constitucionales autónomos y municipios, se estará a lo que disponen dichas regulaciones; en los casos en que no se tenga previsto, se estará a lo establecido en esta ley.**

**Artículo 77 Bis I.- La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:**



**I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;**

**II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;**

**III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;**

**IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y**

**V. Las demás que establezcan los reglamentos estatales o municipales correspondientes.**

**Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.**

**Artículo 77 Bis II.- Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:**

**I. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;**



**II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado;**

**III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;**

**IV. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en los municipios; y**

**V. Otras formas de organización social.**

**La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:**

**I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;**

**II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;**

**III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es del ámbito estatal, o en la cabecera municipal, si es de ámbito municipal;**

**IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;**



**V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;**

**VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría;  
y**

**VII. Los siguientes datos en orden de columnas:**

**a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;**

**b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;**

**c) Clave de elector de las personas solicitantes;**

**d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y**

**e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.**

**Artículo 92.- ...**

**La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial. No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda y podrán participar niños, niñas y personas**



**jóvenes menores de 18 años con derecho a voz. Las personas ciudadanas que cuenten con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto. En el caso de personas de 16 y 17 años de edad tendrán derecho a voz y voto identificándose con su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que acrediten su residencia en el ámbito territorial donde participan.**

**La documentación y actas de la Asamblea Ciudadana serán firmadas en 9 copias originales que se entregarán a todos los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, para que en acuerdo de Asamblea, se defina el integrante que deberá remitirlas al Instituto Electoral de Nuevo León, y demás integrantes tengan copia de resguardo.**

**El Instituto Electoral de Nuevo León deberá publicar la documentación en versión pública. También podrán participar las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro, a título personal, cuyo domicilio corresponda a la unidad territorial en la que se efectúe la asamblea. Esta participación tendrá carácter consultivo.**

**Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y**



**accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.**

**Artículo 92 Bis.- La Asamblea Ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno del Estado de Nuevo León en el ámbito territorial, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.**

**En la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes contarán con el apoyo del Instituto Electoral para dar a conocer, de manera presencial y a través de la Plataforma del Instituto, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, bajo el principio de máxima publicidad, así como transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurren en la asamblea. El Instituto Electoral establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas participantes. En todo caso se limitará a proporcionar información estadística.**

**Artículo 93 Bis.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:**



- I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial;**
- II. Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial;**
- III. Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;**
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;**
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y**
- VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.**

**Para el cumplimiento de lo anterior la persona titular del Gobierno del Estado de Nuevo León, los municipios, el Instituto Electoral y demás autoridades que así lo determinen, estarán obligadas a implementar programas permanentes y continuos de capacitación, educación, asesoría y comunicación en la materia, para coadyuvar a las tareas de**



la Asamblea Ciudadana, así como celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas y de investigación que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

Las personas habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones, así como dejar de participar en ellas.

### TRANSITORIO

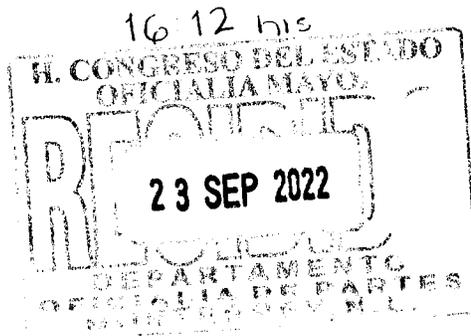
**UNICO:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DE 2022**

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 LXVII Legislatura  
 CRLFCO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



*[Signature]*  
 DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
 ALMANZA

*[Signature]*  
 DIP. ADRIANA PAOLA  
 CORONADO RAMÍREZ

*[Signature]*  
 DIP. FERNANDO ADAME DORIA

*[Signature]*  
 DIP. GILBERTO DE JESÚS  
 GÓMEZ REYES

*[Signature]*  
 DIP. AMPARO LILIA OLIVARES  
 CASTAÑEDA

*[Signature]*  
 DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY  
 FLORES

*[Signature]*  
 DIP. MAURO ALBERTO MOLANO  
 NORIEGA

*[Signature]*  
 DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
 IRACHETA

*[Signature]*  
 DIP. DANIEL OMAR GONZALEZ  
 GARZA

*[Signature]*  
 DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
 DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the name 'DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL'.